



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 220: Técnico Jurídico

#### Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional nros. 41 a 48

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 15/23 para intervenir en el Concurso N° 220 e integrado por Valeria Parbst, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Ezequiel Gutiérrez de la Cárcova, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Nacional de Menores N° 5, y Cristian Magone, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 24 planteos, a saber: 7 sobre la corrección del examen escrito, 8 con relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes, 8 referidos exclusivamente a la ponderación efectuada y 1 respecto del carácter de desaprobada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende

un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

**1. Leandro Valentín Álvarez**

En punto a la queja del concursante, el Tribunal Evaluador atenderá su crítica y modificará la calificación a 65 (sesenta y cinco) puntos.

En ese sentido, atendiendo las circunstancias expuestas y la comparación con los concursos invocados en su presentación, ha logrado demostrar adecuadamente las diferencias a su favor, con relación especialmente a la resolución de los puntos 1, 2 y 3.

**2. Juan Manuel Ces Costa**

Todos los puntos señalados en su impugnación fueron tenidos en cuenta al momento de calificar su examen, se le restaron 2 puntos en la consigna 3) en función de la confusa explicación de la calificación legal escogida, aunque se ponderó que estaba fundada y 3 puntos en función del desarrollo incompleto de la consigna 4.

Por ello, se le otorgó un total de 65 (sesenta y cinco) puntos que se decide mantener.

**3. Diego Martín Esteve**

El postulante contestó apropiadamente las consignas del examen y ello se vio reflejado en la nota asignada. En efecto, se le concedió la totalidad del puntaje posible para las consignas 3 y 4.



Ahora bien, respecto de la consigna 1 se decidió descontar puntos al no haber sido notificada la víctima de la audiencia multipropósito.

Así también, analizada la consigna 2 se decidió descontar puntos al haber propuesto que el imputado no poseía arraigo, en contraposición a los hechos plasmados en el examen, en dónde se daba cuenta del domicilio constatado del encausado.

En virtud de ello, este Tribunal decide mantener el puntaje de 65 (sesenta y cinco) correspondiente a su examen escrito.

#### **4. Lucía Pereyra**

La postulante contestó apropiadamente las consignas del examen y ello se vio reflejado en la nota asignada. En efecto, se le concedió la totalidad del puntaje posible para las consignas 1, 3 y 4.

Por otra parte, respecto de la consigna 3 se decidió descontar puntos al no haber sido descartada la posible aplicación de otra calificación legal conforme la descripción de los hechos propuestos en el examen.

Ahora bien, habiéndose ponderado positivamente los reclamos efectuados durante su impugnación y tras realizar una reevaluación global del examen proponemos elevar la calificación de 65 (sesenta y cinco) a 68 (sesenta y ocho) puntos.

#### **5. Daniela Paula Ramos**

La postulante contesto adecuadamente las consignas del examen y ello se vio reflejado en su nota final de 66 (sesenta y seis) puntos.

Se le restaron 4 (cuatro) puntos sobre 20 (veinte), en la consigna 2, pues si bien se consideró que la fundamentación e interpretación que efectuó en punto a la nulidad rechazada era correcta en relación a los hechos, lo cierto es que las razones jurídicas que invocó para su rechazo eran incompletas, omitiendo analizar las normas del código ritual que eran aplicables al caso.

Por lo tanto, se decide mantener la calificación de 66 (sesenta y seis) puntos asignados.

#### **6. Juan Ricardo Roldán**

El postulante contestó apropiadamente las consignas del examen y ello se vio reflejado en la nota asignada. En efecto, se le concedió la totalidad del puntaje posible para la consigna 1 y 4.

Ahora bien, respecto de la consigna 2 se decidió descontar puntos al haber omitido toda consideración respecto a la calificación legal que correspondía encuadrar la conducta delictiva, y si bien hace una derivación a la consigna anterior, tampoco ha

sido -por lo menos- descartada la posible aplicación de otra calificación legal conforme la descripción de los hechos propuestos por el examen.

Así también, analizada la consigna 3 se decidió descontar puntos al no haber realizado citas jurisprudenciales o doctrinarias sobre el instituto, ni tampoco hacer mención alguna a la Resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del MPF que da vigencia al sí mencionado art 34 del CPPF.

Ahora bien, habiéndose ponderado positivamente los reclamos efectuados durante su impugnación y tras realizar una reevaluación global del examen, proponemos elevar la calificación de 45 (cuarenta y cinco) a 60 (sesenta) puntos.

#### **7. Cynthia Alejandra Suárez**

Leída la impugnación presentada, y la referencia a la arbitrariedad de su calificación de 50 (cincuenta) puntos, los motivos en que se funda corresponden señalar que:

Respecto a la consigna 1 se le restaron 5 (cinco) puntos sobre 15 (quince), pues si bien la redacción y análisis efectuados eran correctos, agrega circunstancias relacionadas con el imputado que no estaban en la consigna.

En el caso de la consigna 2 se le restaron 5 (cinco) puntos sobre 20 (veinte), allí se consideró que la estructura era correcta y la vista estaba debidamente fundada, no obstante, la redacción era poco clara. Ahora bien, efectuada una revisión de este punto se decide elevar en 2 (dos) puntos la calificación asignada, otorgando en este caso 17 (diecisiete) puntos a la consigna.

En el supuesto de la consigna 3 se consideró bien fijado el hecho, la calificación y fundamentación, una vez más se le restaron 5 (cinco) puntos de 20 (veinte), por la redacción. Ahora bien, realizando una revisión total del examen se resuelve elevar en 3 (tres) puntos la nota de la consigna, otorgando un total de 18 (dieciocho) puntos en este caso.

Respecto a la consigna 4 se le otorgaron 10 (diez) puntos sobre 15 (quince) en función de lo somero de su explicación en relación a otros postulantes.

En virtud de todo lo expuesto se resuelve elevar de 50 (cincuenta) a 55 (cincuenta y cinco) puntos la nota del examen.

b) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:

#### **1. Mariano Andrés Barro**



Si bien su impugnación es genérica de defensa de su examen y señala que es arbitraria la calificación y los motivos en que se funda, referimos a continuación las razones por los cuales se le asignaron 40 (cuarenta) puntos.

Respecto de la consigna 1 se tuvo en cuenta que no respondió con la debida estructura para un dictamen fiscal, que esbozó conceptos sueltos y sin una concatenación coherente entre ellos, tampoco analizó las normas aplicables. Se le dieron 5 (cinco) puntos.

Consigna 2: En este caso tampoco respondió a la consigna de proyectar un dictamen de vista ni en estructura ni en redacción, si refirió sucintamente las normas aplicables. Se le dieron 10 (diez) puntos.

En el caso de la consigna 3 se ponderó que no solo no responde en forma de dictamen, sino que la redacción era poco clara y que no establecía una relación causal del hecho para imputar la calificación de robo, la que por otra parte tampoco fue fundada. También se le asignaron 10 (diez) puntos.

Por último, la consigna 4 fue adecuadamente contestada. Se le dio el total de 15 (quince) puntos.

Por todo ello es que se le otorgó un puntaje de 40 (cuarenta) puntos, que decidimos mantener.

Por otra parte, sobre la valoración de sus antecedentes, es preciso señalar que ninguno de los Posgrados que reclama fueron considerados afines a la especialidad del concurso, esto es, el fuero criminal y correccional, en tanto se refieren a Ciencias Políticas, Negocios Internacionales, Seguros, Science in Management, Arts in Public Opinion and Methodology Survey y Asesoramiento Jurídico de Empresas. Por ello, no fueron ponderados en el rubro “Posgrados” ni en el de “Capacitaciones”.

Con relación a los desempeños docentes mencionados y su participación en un grupo de investigación de la Escuela de Negocios HEC Lausanne, ninguno de dichos antecedentes se encuentra debidamente acreditado, razón por la cual no fueron ponderados.

Por último, Barro se queja porque se le asignaron solamente 0,5 puntos en “otros antecedentes”, cuando acredita dos carreras de grado de 4 años cada una (Lic. en Seguros y Lic. en Administración por la Universidad de la Marina Mercante). Al respecto, el Tribunal Evaluador consideró otorgarle dicho puntaje, que en esta instancia ratifica, ya que no se trata de carreras afines.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

## **2. Joaquín Bas**

Del mismo modo, el Tribunal Evaluador atenderá de manera positiva la impugnación del concursante, en punto a las circunstancias expuestas y comparación en los concursos invocados en su exposición, modificando su calificación a 70 (setenta) puntos.

Es que logró desarrollar todos los temas adecuadamente, agregando citas jurisprudenciales y desarrollando los distintos tópicos correctamente.

Por otra parte, en relación a la ponderación de antecedentes, pide que se le asigne puntaje como Jefe de Trabajos Prácticos por el cargo docente de Profesor Asistente que fuera reconocido con 1 punto en carácter de “Ayudantía”. Al respecto, le asiste razón al postulante dado que, de acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza IV del Régimen Docente de la Universidad Católica Argentina, el profesor asistente “*se desempeña como Jefe de Trabajos Prácticos*, razón por la cual se le debe asignar por ello 1 punto más en el rubro “Docencia”.

Asimismo, no corresponde modificarle la calificación por su desempeño como adscripto, dado que dicha función de investigación se encuentra adecuadamente valorada con 1 punto.

Con relación a su participación en el equipo implementador del sistema de gestión de calidad dentro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 (Certificado de Registro Nro 9000-10207), no se le debe asignar puntaje en “otros antecedentes” ya que se trata de un reconocimiento grupal a una dependencia por una labor compartida dentro de un equipo de trabajo, y no de un premio individual.

En consecuencia, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 18,9 puntos.

## **3. Diego Buerba**

Todos los puntos señalados en su impugnación fueron debidamente ponderados en la calificación del examen.

Sin embargo, se le restaron 5 (cinco) puntos sobre 20 (veinte) en el caso de la consigna 2 pues si bien la redacción y estructura era correcta no efectuó una adecuada fundamentación y análisis de las normas aplicables.

Los restantes 15 (quince) puntos descontados se debieron a que no respondió la consigna 4.



Por ello, se le otorgó un puntaje total de 50 (cincuenta) puntos que se mantienen.

En su impugnación también sostiene que *“no se me otorgó puntuación alguna por el artículo de doctrina que elaboré, titulado “Dolo eventual: una breve aproximación al concurso aparente entre los delitos de peligro concreto y los delitos de lesión”, y que fue publicado en el sitio web [www.rubinzalonline.com.ar](http://www.rubinzalonline.com.ar) (luego compilado en el libro “Anuario 2015 – Artículos de doctrina publicados en Rubinzal Online”)”*. Al respecto, pide que se le asigne el puntaje correspondiente en el rubro “Publicaciones científico-jurídicas”.

Sin embargo, dentro del perfil informático del postulante se registró un documento de Word que no acredita la efectiva publicación del artículo.

Por ello, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

#### **4. Juan Ignacio Dios**

En este caso respecto de la consigna 1 se consideró que la redacción no era adecuada a un dictamen del Ministerio Público, no obstante, se tuvo en cuenta que la solución y fundamentación eran correctas con más las citas efectuadas, aunque algunos puntos de interpretación no lo eran. Se le restaron 5 (cinco) puntos.

En relación a la consigna 2 se consideró que, si bien la forma era correcta, la redacción fue poco clara, fundó por razones distintas y genéricas a las planteadas en la consigna, aunque arribó a la solución correcta. Se le restaron 10 (diez) puntos.

Respecto de la consigna 3 basta con señalar que agregó suposiciones al hecho fuera de la consigna, para ello sumó pruebas inexistentes, no explicó la relación temporal entre ambos hechos para calificar, aunque funda con citas la asignación jurídica escogida como alternativa. Se le restaron 10 (diez) puntos.

Por último, la consigna 4 fue debidamente explicada. Se le asignó el total de 15 (quince) puntos.

Por todo ello, se le asignaron 45 (cuarenta y cinco) puntos que se decide mantener.

Impugnó además sus antecedentes profesionales por considerar que se le deben adjudicar 2 puntos más a la ponderación efectuada.

El Tribunal revisó el cómputo de su antigüedad profesional y constató que le corresponden 6 puntos por 7 años y 8 meses en el MPFN, esto es, desde el 6 de julio de 2015 hasta el 3 de marzo de 2023, fecha en que finalizó la inscripción al concurso.

Al mismo tiempo, a su experiencia profesional cabe asignarle 1 punto (0,5 por cargo de responsabilidad y 0,5 por especialidad en el fuero) como Prosecretario Administrativo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 46.

Con respecto al período en que se lo designó como Secretario Ad Hoc Ad Honorem en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 45, del 8 al 31 de enero de 2023, este Tribunal Evaluador considera que resulta insuficiente para ser ponderado.

Por otra parte, y sin desmedro de la importancia que revisten a título personal, no se le deben computar en “otros antecedentes” su carácter de miembro ad honorem de la comisión asesora permanente del plan de estudios de la carrera de derecho (UBA), ni la matriculación en distintos colegios de abogados.

Finalmente, es preciso aclararle al postulante que los estudios de idiomas no fueron ponderados en ningún caso.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

## **5. Alejandro Daniel Falcone**

Respecto a la impugnación efectuada por el concursante, el Tribunal entiende que no corresponde modificar su calificación, dado que se ha motivado su presentación genéricamente y resulta una apreciación subjetiva del impugnante.

Además, en cuanto a sus antecedentes, pide que se recalifique la asignación de 1 punto en el rubro “Docencia” por su desempeño como “Ayudante”, dado que *“es ampliamente sabido que en la Universidad de Buenos Aires los ayudantes ejercemos la docencia, a la par que los jefes de trabajo y los titulares de cátedra”*.

Sin embargo, en la inteligencia de este Tribunal Evaluador, la situación de hecho que plantea Falcone excede el ámbito de la ponderación efectuada en el marco del presente concurso.

Con relación a su labor como Docente en Bachillerato, Coordinador del Cuerpo de Abogados de una Asociación Civil que realiza trabajos sociales en barrios carenciados de esta ciudad y Vicepresidente 1º del Departamento Técnico Legal del Club Atlético River Plate, es preciso señalar que, más allá de corresponder o no su consideración, tales funciones no se encuentran acreditadas dentro de la plataforma informática.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

## **6. Hernán Gorosito**

Todos los puntos señalados en su impugnación fueron tenidos en cuenta al momento de evaluar. Se le restaron 3 (tres) puntos en la consigna 1 porque aun cuando la redacción, estructura y solución estaban correctas la fundamentación fue concisa sin ningún análisis doctrinario ni jurisprudencial, no obstante, efectuada una revisión del examen, se decide elevar en 1 (un) punto esta consigna a un total de 13 (trece) puntos.

En relación a la consigna 2 se le restaron 5 (cinco) puntos, pues si bien la redacción, estructura y fundamentación eran correctas para dar respuesta a la vista, omitió el análisis de la Ley 27.319 específicamente señalado en la consigna, efectuada la correspondiente revisión de este punto se eleva también en 1 (un) punto la consigna otorgando en este caso 16 (dieciséis) puntos.

Es por tal motivo que se eleva el puntaje de 62 (sesenta y dos) a 64 (sesenta y cuatro) puntos.

Asimismo, respecto de los antecedentes, el impugnante solicita que su cargo efectivo de Jefe de Trabajos Prácticos en la Cátedra de Derecho Penal I de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Matanza sea computado como antecedente relevante en el ítem “Otros antecedentes” o en el tópico “Ejercicio de la docencia, investigación o equivalente”.

Al respecto, se constató que la labor mencionada fue correctamente valorada dentro del rubro “Docencia” con 2 puntos, los cuales se suman a su cargo de Profesor Adjunto de la misma universidad con 3 puntos. De esta manera, satura con ambos cargos docentes en los 4 puntos máximos previstos. No corresponde para ese mismo antecedente de JTP ninguna otra ponderación accesorio.

Por otra parte, considera que la función de Auxiliar Fiscal, “para no desmerecer esa función tan relevante en el funcionamiento de una Fiscalía y de vital relevancia para el cargo que se concursa, en aras de tornar justa la puntuación, debería contabilizarse en el tópico “Otros Antecedentes”. Dado que dicha tarea luce correctamente computada dentro del ítem “antecedentes profesionales”, tal como se realizó con el resto de los postulantes que ejercen la misma función, no corresponde agregarle ningún puntaje suplementario.

Por lo expuesto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

## **7. Ana Inés Hermida**

La postulante contestó apropiadamente las consignas del examen y ello se vio reflejado en la nota asignada. En efecto, se le concedió la totalidad del puntaje posible para las consignas 1, 3 y 4.

Por otra parte, respecto de la consigna 2 se decidió descontar puntos al no haber profundizado sobre la elección de la calificación legal, sino que solo se efectuó una cita doctrinaria a efecto de descartar la aplicación del 166 inc. 2 del CP.

Ahora bien, habiéndose ponderado positivamente los reclamos efectuados durante su impugnación y tras realizar una reevaluación global del examen proponemos elevar la calificación de 65 (sesenta y cinco) a 70 (setenta) puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes, la postulante requiere la valoración de su Especialización en Ministerio Público, cuyo certificado no registró en la plataforma durante el período de inscripción.

En la revisión efectuada, el Tribunal Evaluador ratificó que la documentación fue adjuntada a la plataforma el 14 de julio de 2023, esto es, por fuera del plazo previsto y que, por esa razón, no corresponde ponderarla.

Sin perjuicio de ello, es preciso aclararle que, al haber obtenido 3 puntos en el ítem de “Posgrados” por su Especialización en Administración de Justicia, de todos modos, no le hubiera variado la calificación ya que los posgrados con las mismas características no suman mayor puntaje por acumulación.

Por otra parte, reclama que se le compute en “Otros antecedentes” la función de Auxiliar Fiscal y “*que registro un puntaje sumamente elevado en el régimen de calificaciones conforme la Res.Per. 1248/2018*”. Con relación a las calificaciones anuales por desempeño, el Tribunal Evaluador considera que se trata de una determinación interna del organismo a la que no corresponde otorgarle puntaje en el marco del concurso. Sobre su designación como Auxiliar Fiscal, es preciso señalar que tal función se pondera en todos los casos en el rubro de “antecedentes profesionales”, como le fuera explicado al postulante Gorosito. Se destaca que no fue consignada en la grilla de ponderación de Hermida por haber obtenido los 10 puntos máximos previstos en el ítem.

En consecuencia, el Tribunal Evaluador decide mantener el puntaje asignado a la valoración de sus antecedentes.



## 8. Juan Manuel Ramírez

El postulante contestó adecuadamente las consignas del examen y ello se vio reflejado en su nota final. En efecto, tanto en la consigna 1 como en la 2 se le otorgó el máximo previsto por el tribunal para tales respuestas.

Ahora bien, en relación a la consigna 3, sobre un máximo de 20 (veinte) puntos se le asignaron 15 (quince) puntos en función de la forma y redacción del hecho que se estimó algo confusa y por la calificación asignada al hecho, que se consideró escueta en razón de las figuras legales propuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en su impugnación respecto de la consigna 3, en donde señaló que efectuó una correcta descripción del hecho, su valoración y su análisis con citas jurisprudenciales en relación a la problemática que presentaba el caso de tomar partido estratégico, desde el rol de acusador, en tanto su posición y estrategia fue la de sostener un concurso real entre las figuras de encubrimiento con ánimo de lucro y la tentativa de defraudación por estelionato, posición que no sólo argumentó en forma lógica y jurídica, sino que también sostuvo con cita jurisprudencial, considero que tales argumentos nos permiten reevaluar la nota signada y elevar de 15 (quince) a 19 (diecinueve) puntos la calificación de la consigna.

Finalmente, cabe realizar algunas consideraciones sobre la cuarta consigna, pese a no haber sido mencionada por el postulante en su impugnación; en ella se le asignó un puntaje de 12 (doce) puntos sobre un total de 15 (quince), sin embargo efectuada la revisión íntegra del examen se observa que el nombrado cita adecuadamente el artículo 2 del CPPF, la receptación del principio de desformalización, lo explica correctamente, y su aplicación en el proceso, también explica adecuadamente el principio de simplicidad, por lo tanto corresponde elevar el puntaje de 12 (doce) a 14 (catorce) puntos en este caso.

En función de lo expuesto, y tras realizar una revisión del examen en su totalidad, entendemos que corresponde elevar la nota de su examen escrito de 62 (sesenta y dos) a 68 (sesenta y ocho) puntos.

Por entender que resultar injusta y arbitraria la calificación de 10 puntos como tope que se les asignó a sus antecedentes profesionales, solicita que se le sumen al menos 2 puntos, aunque sea en “otros antecedentes”.

Sin embargo, el Tribunal Evaluador considera que no corresponde asignarle mayor puntaje en el rubro solicitado, en atención a la valoración realizada de manera equitativa para todos los postulantes que aprobaron el concurso nro. 220.

De todos modos, en la revisión efectuada se advierte que obtuvo 1 punto en “Docencia” en carácter de “Ayudantía” por el cargo de profesor ordinario auxiliar de la Universidad de Salvador el cual, según el Estatuto Académico de dicha casa de estudios, resulta equivalente al de un Jefe de Trabajos Prácticos. En consecuencia, se le debe ajustar el puntaje en ese sentido, adicionándole 1 punto.

Por ello, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 17,5 puntos.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

**1. Julieta Sabrina Cardillo**

Como impugnación, la postulante adjuntó un archivo .doc con el *copy paste* de cuatro resoluciones como acreditación de experiencia laboral, pero que no contienen firma, sellos ni logos que las validen.

Cabe mencionar al respecto que, durante el período de inscripción al concurso, Cardillo no registró la documentación requerida para que le sean ponderados antecedentes profesionales.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

**2. Ramiro Giménez**

El postulante reclama que se le consideren dentro de sus Posgrados la Especialización en Sistemas Procesales Orales (UBA) en curso y la Maestría en Derecho Penal (UBA) para la que solo le resta la tesis. Sin embargo, respecto de ellas no luce ninguna documentación respaldatoria registrada en el período de inscripción al concurso, durante el cual no se detectaron inconvenientes informáticos atribuibles a la plataforma de inscripción.

De todos modos, cabe aclarar que la Especialización mencionada no le hubiera sumado puntaje, ya que obtuvo los 3 puntos máximos en el ítem por su Especialización en Derecho Penal y no se acumula puntaje por posgrados con las mismas características.



Asimismo, pide que se le asignen 0,5 puntos por “especialidad en el fuero” dentro de sus antecedentes profesionales, cuando en rigor el postulante no reviste el cargo suficiente para que le sea computada.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

### **3. Iván Nikiel**

El impugnante reclama que se le asigne mayor puntaje a sus “antecedentes profesionales” por entender que corresponde su computo hasta el día que rindió el examen.

Sin embargo, es preciso aclarar que en la valoración de los antecedentes de todos los postulantes se tuvo en cuenta la fecha de finalización del periodo de inscripción el 3 de marzo de 2023. Por consiguiente, la antigüedad profesional de Nikiel se encuentra correctamente ponderada.

A su vez, su título de Magíster en Derecho Empresarial (UADE) no fue ponderado por no resultar afín a un concurso del fuero criminal y correccional como el presente.

Sobre su carrera de Especialización en Derecho Penal (UBA) no existe documentación respaldatoria registrada en su perfil de Ingreso Democrático durante el período de inscripción, el certificado fue adjuntado el 7 de julio de 2023.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

### **4. Agustín Nicolás Pantano**

El postulante reclama mayor puntaje en sus antecedentes laborales, contabilizando su antigüedad en el PJN hasta el momento de la ponderación de antecedentes. Sin embargo, el cómputo de la antigüedad para todos los concursantes se realizó hasta el 3 de marzo de 2023, fecha en que finalizó el período de inscripción. En su caso, resulta correcta la asignación de 4 puntos por 5 años y 10 meses en el PJN.

Además, entiende que se le debe calificar su “especialidad en el fuero” con 0,5 puntos, pero de la documentación aportada no surge que se haya desempeñado al menos como Prosecretario.

Con relación a la Diplomatura en Compliance y Derecho Penal, es preciso señalar que no se encuentra registrada ninguna documentación que la acredite, por lo tanto, no fue considerada.

Sobre las publicaciones, las dos que se encuentran certificadas (“Capítulo 7. La competencia positiva del tribunal revisor en contra del imputado: un análisis a la luz del CPPN y el CPPF” y “5. Aproximaciones a las criptomonedas: cuestiones básicas y análisis bajo del derecho penal nacional”) tienen el carácter de “capítulo de libro en calidad de autor” y así fueron correctamente ponderadas con 1 punto en ese subítem. Por ellas no se le debe asignar tampoco ninguna calificación adicional.

Por último, con respecto al Segundo puesto en el Concurso Nacional de Litigación Penal en representación de la UBA 2019 y la Mención al mejor Litigante, serán reconocidos adicionando 0,5 al puntaje asignado en el rubro “otros antecedentes”.

En virtud de lo expuesto, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 13,7 puntos.

#### **5. María Florencia Piccolotto**

La postulante pide que se computen al menos 7 puntos a sus “antecedentes profesionales” dentro del MPF porque, si bien ingresó al organismo el 2/6/2015, la lista definitiva de postulantes del concurso público y abierto para el agrupamiento Técnico Administrativo que la impugnante rindió y aprobó, y por la cual se la designó en la vacante de ese escalafón, fue publicada el 10/10/2014. De esta manera, a su entender, le correspondería antigüedad desde ese momento, con miras en los principios del Reglamento de Ingreso.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del mencionado reglamento, se ponderan los desempeños profesionales, es decir, el efectivo cumplimiento de tareas, en este caso, en el MPF, con lo cual la antigüedad de Piccolotto se encuentra correctamente valorada con los 6 puntos correspondientes a 7 años y 9 meses, esto es, desde su ingreso hasta la fecha de finalización de la inscripción al concurso.

Con respecto a sus Posgrados, la postulante obtuvo el máximo previsto para el rubro, saturando en 5 puntos, por lo cual no corresponde modificarle el puntaje allí asignado.

Finalmente, sostiene que el Tribunal omitió considerar su promedio en la carrera de Abogacía dentro de “Otros antecedentes”. En la verificación realizada se corroboró que, durante el período de inscripción, no luce acreditado certificado alguno que acredite su declaración del promedio académico, ni el diploma de honor que en su caso expide la universidad, por lo que no corresponde asignarle puntaje alguno.



En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

#### **6. Agustina María Romain**

La impugnante reclama que se le compute el total de los 3 puntos previstos para el rubro “Publicaciones científico jurídicas” por el Capítulo de libro “Desaparición de Mujeres y Femicidios. Estrategias de Investigación basadas en la Evidencia Digital” en la obra “Innovación en investigaciones digitales. Técnicas y tecnologías aplicadas a la Investigación de hechos delictivos”, y por los artículos “Covid-19: La Implementación de Tecnología en las investigaciones penales. Acordadas de la CSJN y resoluciones del MPF” y “Prueba electrónica y proceso penal: un cambio de paradigma”.

Efectivamente, las publicaciones mencionadas lucen acreditadas debidamente en la plataforma informática y fueron correctamente ponderadas a criterio de este Tribunal Evaluador con 2 puntos en total, conformados 1 por el capítulo de libro y 1 por los artículos.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada en este punto.

#### **7. Gisela Santángelo**

Pide que se le reconozca como Maestría y no como Diplomatura su título de Máster en Criminología y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Mar del Plata, que ostenta la cantidad de 60 créditos europeos. Revisado el título adjuntado, dada su carga horaria, corresponde equipararla a una Especialización, modificarle el puntaje y otorgarle 1 punto más en “Posgrados”.

Del mismo modo, solicita que se le consideren los estudios cursados respecto de la Maestría en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona y la Universidad de Génova, para cuya acreditación la postulante adjuntó meramente un listado de materias que no contiene firmas ni sellos que lo validen, razón por la cual el posgrado no fue computado.

Con relación a su experiencia docente y de investigación, Santángelo obtuvo por lo primero 1 punto en carácter de “Ayudantía” y por lo segundo los 2 puntos máximos establecidos para “Investigación universitaria afín”.

En ese sentido, sostiene que resulta insuficiente dicho puntaje porque no se ponderó su participación como docente en la EFJ de CDMX en el marco del curso

“Perspectiva de género y razonamiento probatorio” con la asignatura “Impacto de la perspectiva de género en el razonamiento probatorio de delitos relacionados con violencia sexual.

Considera también que por su desempeño como docente en la Diplomatura en Abordaje de Conflictos Jurídicos con Perspectiva de Género de la Universidad de San Isidro *“el puntaje asignado ha sido meramente simbólico ya que se incluyó dentro de la categoría ayudantía”*.

Manifiesta que tampoco se tuvo en cuenta *“el desarrollo completo de diversas capacitaciones profesionales, para las cuales me desempeñé como expositora principal, además de desarrollar el programa y cronograma del curso, la selección de bibliografía y la preparación de los diferentes encuentros. Ese fue el caso del curso de actualización que brindé para la Defensoría General de la Nación como, por otro lado, el que realicé para la Corte de Justicia y Escuela Judicial de la Provincia de San Juan”*.

Por último, pide que se le califique su “Formación Pedagógica de Carrera Docente” (Resolución CS n° 3481/07) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Analizados los certificados aportados, el Tribunal Evaluador entiende que no corresponde modificarle la puntuación respecto del ítem “Investigación”, ya que saturó con el máximo previsto.

Sobre la calificación que recibió en “Docencia”, la documentación registrada en la plataforma informática no da cuenta de un cargo superior al de “Ayudante” y así fue correctamente ponderada junto a su experiencia docente en la Universidad de San Isidro.

Además, tal como se desprende del certificado que luce en los antecedentes, su participación en la Escuela Federal de Formación Judicial de CDMX se computó correctamente como una disertación, ítem en el que obtuvo sumado a otras el máximo puntaje estipulado de 1,3 puntos por “Más de 5 participaciones como disertante o panelista”.

Finalmente, Santágelo pide que se le compute la Formación Pedagógica de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la UBA que no reviste la suficiente carga horaria para computarse como una carrera de grado universitario de manera independiente de la carrera de Abogacía.

Por otra parte, respecto de sus publicaciones, es preciso señalar que obtuvo el máximo puntaje de 1 por sus artículos en revistas especializadas y que por sus publicaciones con carácter de “Capítulos de “libro” se le asignó correctamente 1



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

punto, dado que fueron todas en el marco de una publicación colectiva, mientras que allí también se le otorgó 0,5 por su rol de compiladora, con lo cual se le dieron 1,5 puntos en el rubro “Publicación de libros y capítulos de libros en calidad de autor, coautor y compilador o editor”.

Por último, no corresponde asignarle puntaje en “Otros antecedentes”, en tanto aquellos que reclama ya se encuentran valorados en otros rubros, en particular, su participación en el “VII Congreso de ejecución Penal” fue considerada correctamente como una disertación.

En consecuencia, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 21,5 puntos.

#### **8. María Alejandra Villa**

En cuanto a la ponderación de sus antecedentes, reclama que se le computen 14 años de antigüedad en el PJN. Sin embargo, de los registros que lucen en el sistema informático solamente se encuentran acreditados debidamente 3 años y 8 meses en el PJN, por los cuales se le asignaron correctamente 3 puntos en antecedentes laborales. En este sentido, cabe destacar que el restante documento incorporado por la postulante a la plataforma informática con el objeto de acreditar la antigüedad que reclama desde el 2012 luce incompleto, por lo que no pudo verificarse fecha alguna de designación.

Además, pide que se le contabilice la disertación en el Congreso Penal de UBA 2019, pero en la revisión efectuada el Tribunal Evaluador constató que la misma fue correctamente ponderada con 1 punto.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

#### d) Impugnación respecto del carácter de desaprobada

##### **1. Cielo Segura Andrades**

Con relación a la impugnación efectuada, el Tribunal Evaluador mantiene el temperamento adoptado y la calificación otorgada en oportunidad del Dictamen de Evaluación, dado que la plataforma informática de evaluación no registró inconvenientes técnicos que pudieran haber ocasionado el perjuicio que la postulante argumenta.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 220: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Esteve	Diego Martin	30592032	68723	65	26,7	91,7
2	Santangelo	Gisela	33802310	68719	70	21,5	91,5
3	Dunleavy	Matias José	30342983	68780	69	21,5	90,5
4	Bas	Joaquín	35273230	68747	70	18,9	88,9
5	Skalany	Esteban Gabriel	26123219	68697	70	18,7	88,7
6	Romain	Agustina María	31985680	68810	70	18,3	88,3
7	Solimine	Gisela	37143034	68778	68	18,7	86,7
8	Carro Rey	Andrés	32837475	68753	66	20,4	86,4
9	Datsira	Lucas Andrés	32890892	68824	70	16,2	86,2
10	Di Cecco	Tomas Francisco	34540361	68779	70	16	86
11	Alvarez	Leandro Valentín	28166280	68749	65	20,7	85,7
12	Ramírez	Juan Manuel	25423593	68822	68	17,5	85,5
13	Hermida	Ana Ines	28421373	68704	70	15,4	85,4
13	Ventola	Héctor Eduardo	30794812	68809	68	17,4	85,4
14	Bargalló	Juan Martín	38010252	68763	68	17,3	85,3
15	Piccolotto	María Florencia	38153331	68705	70	14,7	84,7
15	Soriano	Facundo Jesús	30557895	68774	68	16,7	84,7
15	Ces Costa	Juan Manuel	31343688	68786	65	19,7	84,7
15	Gorosito	Hernan Gorosito	27119231	68813	64	20,7	84,7
16	Gimenez	Ramiro	35122127	68787	70	14,2	84,2
16	Desimoni	Marco Augusto	30181760	68754	67	17,2	84,2
17	Pantano	Agustín Nicolás	39270103	68736	70	13,7	83,7
17	Pereyra	Lucía	35140105	68708	68	15,7	83,7
18	Estevez	Lucas Adolfo	26123289	68804	68	14,7	82,7
19	Perez Caricchio	Ramiro Andres	34875253	68737	66	16,2	82,2
19	Krcsek	Joaquin	34851137	68791	65	17,2	82,2

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
20	Danuzzo Iturraspe	Javier Maria	28417701	68727	65	16,7	81,7
21	Segovia	Javier Martín	34493025	68710	65	15,5	80,5
22	Ramos	Daniela Paula	32454435	68825	66	14,4	80,4
23	Mancuso	Paula	27283759	68776	67	12,2	79,2
23	Perez Graciano	Micaela	35424318	68775	65	14,2	79,2
24	Greco	María Laura	30083983	68808	60	18,4	78,4
24	Fossa	Federico Andres	33786314	68752	59	19,4	78,4
25	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	68701	60	18,2	78,2
26	Mestres	Viviana Noemi	20360396	68730	57	20,5	77,5
27	Bustos	Juan Ignacio	31062069	68817	65	12,2	77,2
27	Pita Osella	Mariana Laura	29985155	68771	65	12,2	77,2
28	Falcone	Alejandro Daniel	33155150	68738	59	17,5	76,5
29	Iadisernia	Analia	28283924	68768	56	20,4	76,4
30	Retes Barros	Agustina Ines	31576700	68718	60	16,2	76,2
31	Cobas	Mariano Hernan	27733555	68795	65	10	75
31	Finocchiaro	Natalia Cristina	27287495	68767	65	10	75
32	Bennun	Florencia Victoria	35072942	68700	60	14,2	74,2
33	Garcia Saladino	Carolina María De La Paz	27497449	68772	62	11,7	73,7
33	Macchi	Ignacio	28230199	68742	60	13,7	73,7
33	Seco Pon	Diego Adolfo	32438334	68821	57	16,7	73,7
34	Ibarra Figueroa	Sofía	25598760	68741	57	16,5	73,5
35	Di Santo	Romina	27728566	68732	60	13,2	73,2
35	Figueroa Echazú	Martín	34230341	68788	60	13,2	73,2
36	Lambiase	Juan Ignacio	40007564	68745	68	5	73
37	Regueiro Menendez	María Guadalupe	30204786	68715	55	17,7	72,7
38	Prado	Santiago	31712440	68720	60	12,4	72,4



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
39	Grinson	Román Gabriel	33838112	68798	57	14,7	71,7
39	Santaella Sassano	Florencia Sol	34027678	68744	54	17,7	71,7
40	Yrala	Oswaldo César	28316588	68729	60	11,4	71,4
41	Roldan	Juan Ricardo	28839315	68713	60	11,2	71,2
42	Naim	Santiago José	40399405	68726	65	5,2	70,2
43	Suarez	Cynthia Alejandra	30693665	68800	55	14,7	69,7
44	Fernández Cárdenas	Martín	38026970	68761	58	11,5	69,5
44	García Herrera	Felicitas	22293505	68731	55	14,5	69,5
45	Lopez	Angel Gabriel	35366066	68793	60	9,2	69,2
46	Voena	Augusto	37680294	68773	63	6	69
46	Ovelar Maidana	Eduardo Ezequiel	37009585	68806	60	9	69
47	Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862	68784	55	13,7	68,7
47	Yñarra	Gonzalo Martín	26194020	68818	52	16,7	68,7
48	Corbetta	Paola	22758324	68703	50	17,7	67,7
48	Fornes	Maria Lucila	35854075	68698	50	17,7	67,7
49	Krozkin	Martin	26473213	68702	55	12,2	67,2
49	Dios	Juan Ignacio	32654572	68794	45	22,2	67,2
50	Loydi Ortiz	Milagros	35124225	68694	55	11,7	66,7
51	Buerba	Diego	31438829	68820	50	15,7	65,7
52	Carrasco	Flavia Antonela	29227926	68712	55	10,2	65,2
52	Grieben	Lucila	20618148	68748	54	11,2	65,2
53	Maccarone	Facundo Daniel	31676411	68759	55	9,2	64,2
53	Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	68717	50	14,2	64,2
54	Nikiel	Ivan	32956065	68724	55	8,4	63,4
55	Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451	68746	51	12	63
56	Baldino Mayer	Nicolas	36528524	68807	45	17,7	62,7
57	Albano	Eduardo Darío	24425161	68792	49	13,4	62,4

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
58	Traversone	Juan Franco	38357797	68823	55	7,3	62,3
58	Menichini	Guido Agustín	33980613	68783	50	12,3	62,3
59	Cardillo	Julieta Sabrina	29575099	68743	60	2,2	62,2
60	Ohet	Juan Cruz	38519464	68801	58	4	62
60	Varela	Nicolas	36172306	68815	50	12	62
61	Viñambres	Rodrigo Martín	34510136	68722	50	11	61
62	Steffens Cimaldoni	Estefanía Elizabet	33688245	68789	48	12,7	60,7
62	Valiente	Marcos	32449037	68735	48	12,7	60,7
63	Telesio	María Soledad	38302528	68770	56	3,4	59,4
64	Jimenez Salice	Florencia	29152650	68716	50	9	59
65	Luque	María Belén	32754456	68796	45	13,7	58,7
66	Alonso	Leandro	27777834	68707	45	13,5	58,5
67	Giuliani	Leonardo	31762989	68751	52	6	58
68	Díaz	Nicolas Martín	36493791	68739	47	10,7	57,7
69	Irisarri González Deibe	Carolina Nicole	38989319	68803	44	13,4	57,4
70	Alcain	Lucía Daniela	38893129	68790	48	9,2	57,2
71	Melnik	Sebastian	32553486	68816	48	9	57
72	Guadagni	Luciana	25940029	68734	40	16,7	56,7
73	Simonet	María Julia	32117086	68695	40	15,7	55,7
74	Conesa	Fabiana Gisele	33309887	68714	40	15,2	55,2
75	De Graaff	Sebastian	23702633	68799	40	14,5	54,5
76	Smrdelj	Pablo Matías	33284748	68782	41	13,4	54,4
77	Pulella	Dario Ezequiel	31831373	68757	52	2	54
77	Narvaez	Federico	36398113	68760	48	6	54
77	Martiarena	Laura Marina	29191201	68699	45	9	54
78	Wachter	Sebastián Jorge	40009505	68696	45	8,3	53,3
79	Narvaez	María Beleb	32523272	68777	41	11	52
80	Villa	María Alejandra	28250322	68826	40	10,7	50,7
81	De León Audicio	Rubén Victorio	27674500	68728	40	10,2	50,2



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
82	Piñero	Emilce Soledad	25084695	68765	40	10	50
83	López	Romina Elizabeth	28537327	68750	45	4,2	49,2
84	Zoratti	Pablo Francisco	35321914	68802	40	9	49
85	Barro	Mariano Andrés	23791493	68805	40	8,5	48,5
86	Chavez	María Paula	34493099	68797	42	2,4	44,4
87	Quiñones Vivas	Debora Camila	39413994	68814	42	0	42
88	Silva Croome	Sabrina Daiana	40640889	68764	40	2	42
89	Almendro	Jonathan	39065154	68725	40	0,4	40,4